

# LOS TRIBUNALES DE HONOR EN LA REPUBLICA ARGENTINA

por Román RODOLFO RIVERA  
General Auditor

## ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

A pesar de su antigua tradición, los Tribunales de Honor —sea como organismos encargados de evitar los duelos o como verdaderos tribunales destinados a reprimir las lesiones al honor cometidas por los miembros de los Cuerpos armados— prácticamente han desaparecido de la legislación de nuestros días, a punto tal que, en función de los antecedentes que poseemos, podríamos asegurar que los únicos países que los mantienen son España y la República Argentina.

Estos particulares organismos, inicialmente tuvieron por misión impedir o restringir los duelos. Los más antiguos antecedentes se hacen remontar a Carlomagno, subsistiendo en Francia hasta la época de la Revolución de 1789. La famosa Ordenanza de Moulins, dictada por Carlos IX, seguida por los Reglamentos de 1651 y 1679, crearon el “Tribunal du Point d’Honneur”, integrado por los Mariscales de Francia —de allí que se lo conozca también con la designación de “Tribunal de los Mariscales— el que se reunía bajo la presidencia del decano de entre ellos y tenía por tarea prevenir y reprimir soberanamente los duelos.

Pero los principios básicos de los Tribunales de Honor, como institución que mantienen las legislaciones anteriormente indicadas, hay que buscarlos en las Ordenanzas prusianas de 1843 y 1874, las que, aparte de referirse exclusivamente al personal militar, crearon los dichos Tribunales, no sólo con el propósito de reprimir los duelos, sino también, y fundamentalmente, de castigar a aquellos individuos que, por haberse apartado de los principios éticos, resultaban indignos de pertenecer a la institución militar.

La jurisdicción de estos Tribunales de Honor se extendía a aquellos hechos que, en general, no llegaban a constituir delitos ni estaban sujetos, tampoco, a penalidades en el orden civil, pero que afectaban el honor de sus autores o el de la institución de que hacían parte. De ahí que su artículo primero dispusiera que el objeto de esos organismos era el de guardar el honor común del Cuerpo y el de los individuos que lo integran, procediendo contra aquéllos de sus miembros cuya conducta no respondía a los justos sentimientos del honor o las conveniencias de la clase de Oficiales, pudiendo proponer la eliminación de quienes fueran indignos, a fin de que el honor y el buen nombre, tanto del Cuerpo como de cada uno de sus componentes, se mantuviera sin tacha.

Más adelante, la Ordenanza disponía que los Tribunales de Honor conocerían en todos los actos y faltas que no estando enumerados en las leyes comunes, fueran opuestos a los sentimientos y conveniencias de la clase de Oficial: efectuando luego una enumeración no taxativa de tales actos y faltas, de los que entresacamos algunos para poder advertir, más adelante, la permanencia a través del tiempo, de ciertos principios: hábito de contraer deudas y no pagarlas; la inclinación a la bebida o al juego; la conducta inconveniente en lugares públicos.

Ello aparte, los Tribunales de Honor debían también intervenir en los altercados y ofensas entre Oficiales y en las provocaciones a duelos, con el objeto de evitarlos, en cuanto ello fuera compatible con la naturaleza y la gravedad de los hechos.

El Tribunal —que se integraba con Oficiales de la Unidad a la que pertenecía el acusado— podía aplicar distintas sanciones, condicionadas a la gravedad de los hechos: amonestar, expulsar del servicio, eliminar de la clase de Oficial con la pérdida del título del grado y el uso del uniforme, sanción, esta última, que podía alcanzar asimismo a los militares fuera de la actividad de servicio.

No está demás transcribir aquí los párrafos con que se inicia la Ordenanza de 1874, por cuanto ellos expresan, con meridiana claridad, la razón fundamental de la existencia de aquellos tribunales, definiendo asimismo, con acertados términos, lo que debe ser el honor del militar:

“Nosotros esperamos de todo nuestro Cuerpo de Oficiales, que el honor continúe siendo, igual que en el pasado, su más preciada joya; el conservarlo puro y sin tacha debe ser para el Cuerpo entero, como para cada Oficial en particular, el más sagrado de los deberes. El cumplimiento de este deber implica el cumplimiento perfecto y consciente de todos los otros deberes del Oficial. El verdadero honor no puede subsistir sin una fidelidad a toda prueba, una bravura intrépida, una firmeza inquebrantable, una obediencia plena de abnegación, una perfecta sinceridad junto con

una absoluta discreción cuando se trate de un secreto en fin, sin una entera abnegación en el cumplimiento de los deberes en apariencia los más humildes. El honor exige todavía que fuera de la vida militar el Oficial guarde una dignidad de actitudes tales que esté de acuerdo con una clase de hombres a quienes está confiada la guarda del trono y de la patria. El Oficial no buscará para frecuentar sino a la sociedad en que se reúnan las buenas costumbres. Cuando se encuentre en un lugar público, recordará que el mundo ve en él no solamente a un hombre de buen tono, sino también a representantes de un Cuerpo donde el honor y el sentimiento del deber son exaltados a su más alto grado. Se abstendrá cuidadosamente de todo acto que pueda desacreditarlo a él mismo o al Cuerpo de Oficiales, y, en particular, de todo exceso, de abusar de la bebida y de los juegos de azar, de todo contrato equívoco, de juegos de bolsa, de toda participación en empresas financieras en las que los fines no sean absolutamente inatacables y el renombre sin tacha, en fin de todo beneficio adquirido por vías dudosas en cualquier grado. Su palabra de honor no puede ser empeñada a la ligera. Puede el lujo y el bienestar extender sus estragos en otros medios, pero el Cuerpo de Oficiales recordará que no son los bienes materiales los que acuerdan valores ni mantienen la alta consideración que discierne el juicio de la sociedad. No es solamente la aptitud de la vida de campaña la que estará comprometida por este género de vida afeminada, sino que hasta el mismo fundamento del estado militar podría conmovirse por la sed de riquezas y el gusto al bienestar.”

“Jamás los justos sentimientos de la dignidad del Oficial deben degenerar en faltas a la consideración o en desdén para los demás. Cuanto más ame su estado, más se compenetrará de su alta misión y mejor comprenderá la necesidad que tiene de conquistar la entera confianza de todas las clases sociales.”

Al decir de los señores Coronel de Intendencia D. Juan B. DOMÍNGUEZ y Teniente Auditor de la Armada D. Juan M. GUTIÉRREZ DE LA CÁMARA (*El Honor y sus Tribunales en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire*), las Cortes reunidas en Cádiz en 1811 consideraron la conveniencia de instaurar los Tribunales de Honor en los ejércitos peninsulares, idea que fué desechada, apuntándose que ellos ya eran de uso particular en los distintos Cuerpos (1).

No puede caber duda que fué ese el antecedente que determinó

---

(1) Tomo la cita de la obra del malogrado Coronel Auditor D. José J. RIVANERA: *Código de honor comentado*, en la que efectúa un estudio acerca del duelo en la historia, el Derecho y las instituciones militares, dedicando algunos capítulos a los Tribunales de Honor.

al General D. José de San Martín a establecer, en el glorioso Regimiento de Granaderos a Caballo de su creación "la reunión mensual de los Oficiales y cadetes", primer antecedente de los Tribunales de Honor en nuestro país.

El respectivo documento expresa lo que a continuación transcribo:

"Cada primer domingo del mes deberán reunirse todos los Oficiales y cadetes en casa del Comandante del Regimiento. Este abre la sesión por un pequeño discurso en que demuestre la utilidad de tal establecimiento y la obligación que tiene todo Oficial de honor de no permitir en el seno del Cuerpo ningún Oficial que no corresponda a él. Concluido el discurso mandará salir Oficial por Oficial a otra pieza en la que habrá tarjetas en blanco, para que cada uno escriba lo que haya notado en la comportamiento de algún compañero. Concluido ésto, se levantará el Sargento Mayor o Capitán más antiguo en defecto de éste, y correrá el sombrero en el que cada Oficial depositará su papeleta con la mano cerrada para introducirla; recogidas que sean las pasarán al Jefe principal para que las revise en secreto y si encontrase alguna acusación y el acusado se hallase presente, lo mandará salir, lo que verificado, hará presente al Cuerpo de Oficiales la papeleta que ha dado motivo a la salida anterior. Cada Oficial tiene derecho para hablar sobre el particular, que se propone, lo que discutido a satisfacción, se nombrará una Comisión de tres Oficiales que serán a elección de todo el Cuerpo para la averiguación del hecho: pero dichos Oficiales deberán ser más antiguos y de superior graduación que el acusado. Hecha la averiguación se citará a la Junta extraordinaria, a la que la Comisión de residencia dará parte del encargo que se le ha confiado, que según lo que resulte de la exposición se volverá a discutir sobre ello, cuya discusión, concluida se pasará a votación secreta, es decir, por papeleta, y en los mismos términos en que se verifican las acusaciones; pero firmando cada Oficial su dictamen, que poco más o menos deberá ser concebido en estos términos: El Teniente D. Fulano de tal no es acreedor a ser individuo del Cuerpo. La pluralidad de votos será la que decida la suerte del Oficial, y en caso de empate el del Jefe principal valdrá por dos. Si el Oficial acusado saliese inocente, se le hará entrar a presencia de todo el Cuerpo de Oficiales y se dará una satisfacción por el Presidente. Si el Oficial acusado saliese reo se nombrará una Comisión de un Oficial por clase, para anunciarle que el respetable Cuerpo de Oficiales manda pida su licencia absoluta y que en ínterin que ésta se le concede no se presente en público con el uniforme del Regimiento: y, en caso de contravenir, le será arrancado por el primer Oficial que lo encuentre."

Luego enumera los hechos que se consideran indignos de un Oficial:

“Delitos por los que deben ser arrojados los Oficiales”:

- 1) Por cobardía en acción de guerra en la que aun el agachar la cabeza será reputada tal.
- 2) Por no admitir un desafío, sea justo o injusto.
- 3) Por no exigir una satisfacción cuando se halle insultado.
- 4) Por no defender a todo trance el honor del Cuerpo cuando lo ultrajen a su presencia, o sepa que ha sido ultrajado en otra parte.
- 5) Por trampas infames como de artesanos.
- 6) Por falta de integridad en el manejo de intereses, como no pagar a la tropa el dinero que se le haya suministrado para ella.
- 7) Por hablar mal de otro compañero con personas u Oficiales de otros Cuerpos.
- 8) Por publicar las disposiciones interiores de la oficialidad en sus juntas secretas.
- 9) Por familiarizarse en grado vergonzoso con los Sargentos, cabos y soldados.
- 10) Por poner la mano a cualquier mujer aunque haya sido insultado por ella.
- 11) Por no socorrer en acción de guerra a un compañero suyo que se halle en peligro pudiendo verificarlo.
- 12) Por presentarse en público con mujeres conocida mente prostituídas.
- 13) Por concurrir a casas de juego que no sean pertenecientes a la clase de Oficiales, es decir, jugar con personas bajas e indecentes.
- 14) Por hacer un uso inmoderado de la bebida en términos de hacerse notable con perjuicio del honor del Cuerpo.

El documento acaba, a título de justificación, con las palabras que asimismo se transcriben:

“Yo estoy seguro que los Oficiales de honor tendrán un placer en ver establecido en su Cuerpo unas instituciones que los garantice de confundirse con los malvados y perezosos y me prometo (porque la experiencia me ha demostrado) que esta medida les hará ver los más felices resultados, como la segura prosperidad de las armas de la patria.”

“Nota.—El Cuerpo de Oficiales tiene derecho de reprender (por la voz de su Jefe) a todo Oficial que no se presente con aquel aseo propio del Cuerpo, y en caso de reincidencia sobre

este defecto, quedará comprendido en los artículos de separación de él.”

La nueva institución fué objeto de críticas y, también, de alabanzas; fué aplicada repetidas veces en el seno del nombrado Regimiento, pero luego cayó en desuso durante casi un siglo, en cuyo intervalo fueron reglamentados en España (Decreto de 3 de enero de 1867). En la Argentina, recién serían reimplantados por el art. 51 de la ley de Cuadros y Ascensos núm. 9.675, de fecha 5 de octubre de 1915.

Es curiosidad digna de señalarse que el texto de dicho artículo no figuraba en el proyecto remitido por el Poder ejecutivo, debiéndose su inclusión a la Comisión de la Cámara de Diputados que estudió aquel proyecto. Tanto esta Cámara como la de Senadores, lo aprobaron sin género alguno de discusión y sin expresar, siquiera, las razones que justificaban la creación de esos tribunales.

Las leyes de Cuadros y Ascensos posteriores a la núm. 9.675 han mantenido los tribunales cuyo estudio venimos efectuando. La actual ley 14.777 en sus arts. 95 y 96 expresa:

Art. 95. “El Poder ejecutivo creará con carácter permanente y reglamentará la competencia, composición y procedimientos de los Tribunales de Honor, a los cuales estará sujeto todo el personal superior que tenga derecho al uso del uniforme y al título del grado.”

Art. 96. “El Poder ejecutivo podrá, previo parecer de un Tribunal de Honor, privar del goce del título de grado y uso del uniforme a cualquier Oficial cuando, a su juicio, así convenga al decoro de la jerarquía. Los Oficiales ya retirados o que pasen a retiro como consecuencia de la sanción máxima de dicho tribunal, no tendrán otros derechos, de los especificados en el art. 8.º de esta ley, que los correspondientes al inciso sexto del mismo.”

El Poder ejecutivo, cumpliendo con el mandato legal, ha reglamentado los textos legales mediante el llamado “Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas”, que es común para las tres instituciones castrenses (Ejército, Marina y Aero-náutica).

Antes de pasar a reseñar las disposiciones del Reglamento, señalemos la importancia que los organismos integrantes de esta particular jurisdicción tienen en orden al problema de los duelos. En este aspecto, se trata de conciliar las necesidades de la disciplina con los sentimientos del honor, tan caros a todo hombre de armas.

El duelo, si bien prohibido por la legislación de fondo, que lo

erige en delito (arts. 97 a 103 del Código penal ordinario) en la Argentina, al igual que en gran parte de los países de occidente, no ha sido totalmente desarraigado: el respeto del propio honor, a veces, obliga a infringir la norma penal. Bien es cierto que la mayor parte de las cuestiones caballerescas son felizmente zanjadas por la intervención de los padrinos; pero con todo, las crónicas periodísticas informan, de tiempo en tiempo, de la realización de algún lance.

En el ambiente civil cada uno puede dirimir estos problemas a su arbitrio, pero lógicamente no ocurre lo mismo en los medios militares, ya que en ellos está comprometida la subordinación y la disciplina, bases sobre las que se asienta la organización de los Ejércitos. De ahí que se consideren faltas disciplinarias los retos a duelo entre militares, sea que se los dirija a un superior o a un subalterno.

Pero toda vez que un militar puede ser herido en su honor por otro camarada y partiendo de la base de que el honor —como dice nuestro Reglamento— es la riqueza más grande que puede poseer un militar, ha sido menester organizar un sistema que permita armonizar ambas exigencias —el resguardo de la disciplina y la defensa del honor—.

Desde otro punto de vista, admitido que "el mantenerlo —el honor— sin mancha y sin tacha es el deber más sagrado de todo miembro de las Fuerzas Armadas", según palabras del mismo Reglamento, ha parecido necesario crear una especial jurisdicción que reprima aquellos hechos que, importando o no una infracción penal o disciplinaria, tengan, al decir de COLOMBO (*El Derecho penal militar y la disciplina*, pág. 109) una "ilicitud residual" por la que el referido autor entiende "la captación, por parte del ordenamiento represivo castrense de los actos lesivos del honor que vinculándose particularmente con la conducta del militar no exteriorizada, a veces, en el medio militar, compromete el prestigio de la institución o de otro militar, en un género de relaciones que no siempre constituyen en su totalidad elementos constitutivos de figuras delictivas".

Claro está que nuestro Código de Justicia Militar reprime ciertas acciones lesivas del honor, tutelando virtudes como el valor, la lealtad, el decoro, que en los hombres de armas han sido indispensables en todos los tiempos. Así, entre otras muchas figuras, son considerados delitos o, en su caso, faltas disciplinarias graves, los ultrajes a la Nación o a cualquiera de sus símbolos; la huida frente al enemigo; el asegurar ventajas personales en una capitulación; la embriaguez en actos de servicio de armas; el homosexualismo; el incumplimiento reiterado de obligaciones pecuniarias; el faltar a la palabra de honor comprometida en acto público u oficial. etc.

Pero no todas las infracciones a las indicadas virtudes adquieren relevancia suficiente como para que se las incluya en el catálogo de los delitos o faltas disciplinarias; u otras veces, si bien la conducta tipifica una infracción sea ya penal o disciplinaria, la sanción conminada no importa la separación de las filas, pese a la existencia de una grave lesión contra el honor que la norma penal no aprehende a los fines de la regulación de la pena. En una palabra, que hay una amplia zona en la que, sea por la limitación de los tipos penales, sea porque las disposiciones represivas no enfocan sino desde el punto de vista del principal de los bienes tutelados, pueden ubicarse conductas que son incompatibles con el valor, la lealtad y el decoro que se debe exigir a los hombres que visten el uniforme y a quienes la Constitución ha confiado la sagrada misión de defender su honor y la integridad de su territorio.

La existencia de esas conductas, la necesidad de reprimirlas, sea separando de las filas a quienes en ellas han incurrido o aplicándoles, cuando la entidad de ellas es menor, una sanción de tipo moral, son las circunstancias que, agregadas a lo que ya hemos dicho, justifican la existencia de la jurisdicción del honor y de sus particulares organismos. Vamos a pasar revista, ahora, a las principales disposiciones de nuestro Reglamento de los Tribunales de Honor, que es común para las tres Fuerzas, con la prevención, para el lector extranjero, de que la expresión "Secretario" que emplearemos reiteradamente, equivale a la de Ministro, o sea la más alta autoridad dentro de la respectiva Arma.

#### DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

Los organismos integrantes de esta jurisdicción, son de cuatro clases: los Tribunales Superiores, los Tribunales Ordinarios, los Tribunales especiales y las Comisiones de Honor.

Cada una de las instituciones que componen las Fuerzas Armadas --Ejército, Marina y Aeronáutica-- tienen sus propios tribunales; pero existen, además, sendos tribunales --Superior y Ordinario-- denominados de las Fuerzas Armadas, y cuya misión es conocer de aquellos casos en que se encuentren implicados Oficiales de distintas Armas.

Los Tribunales Superiores son permanentes, en el sentido de que la designación de sus miembros se hace anualmente y para intervenir en todos los casos que se susciten durante el año. Se integran con Oficiales del grado de General o sus equivalentes --Almirantes o Brigadieres-- y tienen por misión: juzgar a los Oficiales superiores (Coroneles y Generales, y sus equivalentes); resolver los recursos de apelación y de revisión, y emitir su parecer,

cuando se lo recabe la respectiva Secretaría, acerca de si al disponer el pase de un Oficial a situación de retiro, éste debe ser privado o no del uso del uniforme o del título del grado.

Los Tribunales Ordinarios tienen el asiento y jurisdicción que determinen las respectivas Secretarías; los preside el Oficial superior que ejerza el Comando o Jefatura en el lugar de su asiento, quien designa, para cada caso, los vocales, los que deben ser de la categoría de Oficiales superiores o Jefes, según que el implicado sea un Jefe o un Oficial subalterno, respectivamente.

En cuanto a los Tribunales Especiales de Honor, son presididos por un General o sus equivalentes designados anualmente, los que nombran para cada caso los vocales en función de la jerarquía del imputado; conocen en los hechos ocurridos en el extranjero o en buques o aeronaves alejados de sus bases; y en aquéllos cometidos en la ciudad de Buenos Aires por Oficiales en actividad o retiro que no revisten en unidades con asiento en la misma o que no estén comprendidos en la jurisdicción de un Tribunal Ordinario.

Finalmente, las Comisiones de Honor, que en principio deben ser presididas por el Jefe de la unidad, repartición, base, buque, aeronave o Fuerza aislada y que se integran con dos Oficiales de su dependencia, tienen por misión investigar los hechos y pronunciarse acerca de si corresponde o no la constitución del Tribunal de Honor. Además, y conforme veremos, intervienen decisivamente en los casos de incidentes personales entre Oficiales.

Los integrantes de estos tribunales provienen siempre del Cuerpo de Comando, sea en actividad o retiro; pero cuando el implicado es un Oficial perteneciente a alguno de los Cuerpos Profesionales, uno de los vocales del Tribunal Ordinario y dos del Superior, deberán pertenecer al mismo escalafón de aquél.

Los Presidentes de los Tribunales, entre otras atribuciones, tienen la de reprimir cualquier falta disciplinaria que se cometa ante el Tribunal o con relación al mismo, sea por sus integrantes o por todos los militares que ante él intervengan, aplicando las condignas sanciones disciplinarias, de las que se puede recurrir siguiendo las vías jerárquicas.

#### DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES Y COMISIONES DE HONOR

Determina el Reglamento que, con relación a las personas, la competencia de los Tribunales de Honor se extiende a todos los Oficiales pertenecientes a los cuadros permanentes de las instituciones armadas y a los de la reserva por hechos cometidos durante la incorporación; y por la naturaleza de los hechos, que comprende todos los actos u omisiones imputables a Oficiales que, al lesionar

su propio honor o el de camaradas, resultaren contrarios a las tradiciones de las instituciones armadas.

Sin carácter taxativo, el Reglamento enumera, a título de ejemplo, algunos de los hechos que considera lesivos del honor, de entre los cuales citamos los siguientes: deslealtad con las instituciones armadas o camaradas; faltar a la palabra de honor o a la verdad o dar informes inexactos para perjudicar a camaradas; no exigir satisfacciones cuando fuera ofendido por un civil de igual condición social o no solicitar la formación de un Tribunal de Honor, cuando lo fuera por un camarada; contraer deudas en forma desdolorosa o hacer trampas en el juego; observar conducta equívoca; verter intrigas que puedan perjudicar el buen nombre y honor de otro camarada o no socorrerlo en caso de peligro; faltar el honor a las damas o no defenderlas o proceder de hecho contra aquéllas, aun cuando hubiere sido ofendido; hacer publicaciones que afecten la jerarquía a los cargos militares; ingerir bebidas alcohólicas en forma inmoderada: presentarse en público de uniforme con mujeres conocidamente prostituidas o hacerlo de civil con ellas en lugares habitualmente concurridos por personas honestas.

Agrega el reglamento que los Tribunales de Honor tienen por objeto juzgar a los autores de hechos que presuntivamente lesionen el honor; si al mismo tiempo constituyeran delitos o infracciones disciplinarias, se deberá expedir en primer término la jurisdicción correspondiente, salvo que la naturaleza o especiales características de los mismos, a juicio del correspondiente Secretario, haga conveniente la prosecución de las actuaciones sin aguardar el pronunciamiento de la jurisdicción penal o disciplinaria.

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA REUNIÓN DEL TRIBUNAL

Cuando un Oficial tiene noticias de algún rumor o versión que afecte el honor o el prestigio de un camarada, tiene la obligación de hacérselo saber. Si esa noticia es relativa a un hecho lesivo del honor, debe ponerlo en conocimiento de su propio Jefe, del Jefe del imputado y de éste mismo. El más antiguo de los Jefes que haya recibido la comunicación a que recién se aludía, si aprecia que la naturaleza del hecho lo justifica, debe constituir de inmediato la Comisión de Honor, la que, salvo casos excepcionales, se ha de expedir dentro de las cuarenta y ocho horas mediante un informe dirigido al Presidente del respectivo Tribunal de Honor, opinando acerca de si corresponde o no la prosecución de los procedimientos o el archivo de lo actuado. La autoridad que reciba las actuaciones puede aceptar o no la opinión de la Comisión, efectuando la pertinente comunicación al Secretario

del arma en cualquiera de ambos casos y convocando el Tribunal, caso de que declarara procedente proseguir con el procedimiento.

Al margen de ello, cuando el Secretario del arma considera necesario o conveniente la formación de un Tribunal de Honor, lo puede ordenar directamente, sin necesidad de la intervención de una Comisión.

También puede solicitar la formación de un Tribunal el mismo Oficial a efectos de que juzgue su propia conducta o la de uno o varios camaradas que lo hayan afectado, en cuyo caso se seguirá igual trámite que el ya señalado.

La actuación de las Comisiones de Honor en aquellos casos de incidentes personales entre Oficiales —en los que actúan con el objeto de prevenir y evitar los duelos — merecerá luego especial consideración.

#### DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES DE HONOR

Como pronta providencia, el Tribunal hace comparecer al acusado, quien debe ser enterado detalladamente de la acusación que pesa en su contra; aquél puede hacerse acompañar de un camarada —suerte de defensor o de consejero— y tiene derecho a solicitar un plazo, normalmente de cuarenta y ocho horas, para contestar la acusación.

El procedimiento ante el Tribunal es verbal y actuado. Puede practicar todas las medidas de prueba que estime conducentes a la mejor averiguación de los hechos, teniendo jurisdicción, no sólo para resolver y juzgar sobre el caso sometido, sino también respecto de la actuación de todos los Oficiales que hubieran intervenido en los hechos o en la tramitación de la causa. Una vez que considere que el hecho está suficientemente aclarado, el Presidente someterá a votación las siguientes cuestiones:

- a) ¿El ... ha incurrido en alguno de los hechos previstos en el número 23 del Reglamento de los Tribunales de Honor?
- b) ¿El hecho que se le imputa constituye falta al honor?
- c) ¿El hecho que se le imputa es un acto aislado o es, por el contrario, su conducta habitual?
- d) ¿El hecho que se le imputa ha afectado a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Oficiales o a otro Oficial?
- e) ¿Tiene atenuantes en su favor?
- f) ¿Tiene agravantes en su contra?

Al procederse a votar esas cuestiones, se dejará constancia, por parte de cada uno de los vocales, de los hechos y antecedentes que fundamentan su voto.

Si durante el curso de la investigación el Tribunal advirtiere que alguno de los hechos constatados configura delito o infracción disciplinaria, suspenderá su actuación y lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente a los efectos del caso. Como ya hemos dicho, en casos especiales esta autoridad —el Secretario del arma— podrá ordenar que las actuaciones del Tribunal continúen.

La resolución del Tribunal se toma por mayoría de votos —salvo el caso a que más adelante nos referiremos—, los que deben ser fundados y encuadrarse dentro de los siguientes límites: absolución (por falta absoluta de culpabilidad o por culpabilidad por imprudencia o negligencia); amonestación por falta leve o por falta grave, dejando constancia, en cualquiera de ambos casos, si hay atenuantes o agravantes y si es o no la conducta habitual del imputado.

La más grave sanción que puede aplicar el Tribunal, para la que se exige unanimidad de votos, es la descalificación por falta gravísima, la que se aplica cuando el hecho afecta el honor en forma tal que el acusado resulta indigno de continuar ostentando el título del grado y el uso del uniforme.

Si no hubiere unanimidad, el causante será pasible de amonestación por falta leve o por falta grave, según corresponda, pero el Tribunal dejará constancia de ello en su resolución.

Los alcances de la descalificación por falta gravísima, cuando el Oficial está en actividad son los siguientes: su sometimiento a la Junta de Calificación a efectos de que ésta disponga su retiro; su descalificación para el ascenso; la pérdida del derecho al uso del uniforme y el título del grado, al pasar a retiro; la suspensión de empleo hasta que ocurra el pase a dicha situación, y la pérdida del derecho a ingresar a la situación de revista que se denomina de "retiro activo" (Oficiales retirados que prestan servicios de actividad). En cuanto a los Oficiales retirados, quedan privados del derecho al uso del uniforme y del título del grado y del de ingresar a la situación de "retiro activo".

De tal manera, esta descalificación importa no sólo una muy grave sanción moral, sino que también tiene alcances patrimoniales, ya que produce el retiro con un haber que resulta inferior, por el juego de distintas disposiciones legales, al de los Oficiales retirados normalmente e impide el reingreso a la situación de retiro activo, arbitrio mediante el cual un Oficial retirado con pocos años de servicios puede alcanzar a completar su haber.

#### DE LOS RECURSOS

De las resoluciones dictadas por los Tribunales Ordinarios, hay un recurso de apelación ante el correspondiente Tribunal Superior. En cambio, si la resolución proviene de éste y ha juzgado

en primera instancia —por el grado del imputado—, sólo existe un recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal.

En el primer caso —recurso de apelación—, el Tribunal Superior puede reabrir los trámites y practicar nuevas investigaciones, debiendo resolver de la misma manera indicada para los Tribunales Ordinarios (votación de las cuestiones de hecho y del encuadramiento del mismo). Si se trata del recurso de reconsideración, el Tribunal, luego de oír al imputado, resuelve por simple mayoría de votos si corresponde o no darle curso. Caso afirmativo, se aboca nuevamente al estudio del asunto, quedando firme en caso contrario.

El denunciante no es parte en el procedimiento: de ahí que no pueda deducir recurso alguno contra la decisión del Tribunal. En cambio, el Secretario respectivo, al recibir las actuaciones con la decisión del Tribunal, puede devolverlo a efectos de su revisión por el Tribunal que conoció en última instancia.

Esta "revisión" es una suerte de recurso de apelación, que, ante la inexistencia de fiscales que sostengan la acción que corresponde a la autoridad militar, el Reglamento ha puesto en manos del respectivo Secretario.

Las decisiones firmes de los Tribunales de Honor deben ser aprobadas por la respectiva Secretaría, salvo el caso de descalificación por falta gravísima, en cuyo caso esa aprobación está reservada al Poder ejecutivo.

Como quiera que estos Tribunales proceden a manera de delegados del Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas —el Presidente de la República— o, en su caso, de quienes ejercen el mando militar por delegación de aquél, la autoridad a quien le compete la aprobación —y salvo el caso de absolución— puede modificar soberanamente, mediante resolución fundada, el encuadramiento que haya hecho el Tribunal.

Con la aprobación por parte de la autoridad competente, las resoluciones de los Tribunales de Honor quedan firmes y pasan en autoridad de cosa juzgada. El Oficial sancionado con la privación del título del grado y el uso del uniforme, sólo tiene el derecho de pedir el indulto luego de diez años a contar de la fecha en que la sanción le fué aplicada, el que puede ser acordado o denegado por el Poder ejecutivo previo requerimiento de informes sobre los antecedentes personales y militares del solicitante. Aun cuando el Reglamento nada establece, ese indulto podría ser concedido por el Presidente de la República sin que hubiera transcurrido dicho plazo, en razón de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso sexto de la Constitución Nacional, facultad que no puede ser retaceada por ninguna ley y, menos, por un Reglamento.

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE INCIDENTES PERSONALES

Según hemos ya dicho, aparte de conocer y sancionar a aquellos Oficiales que infrinjan las reglas del honor, los Tribunales que venimos estudiando tienen también la misión de intervenir en los incidentes personales entre oficiales, a efectos de impedir, en lo posible, la realización de duelos.

Cuando un Oficial es ofendido en su honor por otro camarada, está impedido de acudir de inmediato a la vía caballeresca y debe someter el caso, en cambio, a la pertinente Comisión de Honor, solicitando su reunión.

La Comisión debe agotar los medios para impedir el duelo y obtener la reconciliación de las partes, salvo que la gravedad de las ofensas no lo admitieran, en cuyo caso determinará quién es el ofendido y las dejará en libertad de acción para que resuelvan el incidente por la vía caballeresca.

Las soluciones a que arribe en estos casos la Comisión de Honor deben ser obligatoriamente acatadas por los implicados, dando o aceptando las explicaciones o satisfacciones que imponga.

Si llegara a ocurrir que la Comisión descalificara como caballero a alguno de los protagonistas del hecho, deberá poner esa circunstancia en conocimiento del Presidente del respectivo Tribunal de Honor, a los efectos pertinentes.

En esta forma quedan reseñadas las disposiciones del Reglamento de los Tribunales de Honor, los que, según el lector podrá apreciar, guardan analogías muy profundas con las disposiciones sobre la materia que rigen en la Madre Patria, lo que se explica, no sólo por los orígenes de nuestra legislación militar, profundamente influida por las célebres Ordenanzas de Carlos III y la legislación española del siglo XIX, sino también por el concepto del honor que distinguió a quienes descubrieron, colonizaron y formaron culturalmente lo que es hoy la República Argentina.